

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de agosto del 2023.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
PRESENTE.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 SEP 2023
10:52 hrs.
SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

El que suscriben Diputados EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, Coordinadora e integrante respectivamente, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA.

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles seis de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIR. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ.

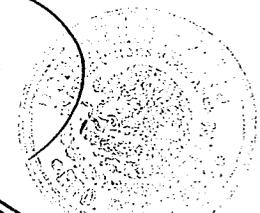
DIR. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

DIR. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
05 SEP 2023
10:52 hrs.
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO



San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 31 de agosto del 2023.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUÍZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ, ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ y SAMUEL GURRIÓN MATÍAS, Coordinadora e integrantes respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA FRACCIÓN XI DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE OAXACA,** al tenor del siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Actualmente todas y todos nos enfrentamos a las problemáticas tanto sociales como culturales, ambientales y económicas, misma a la que les toca hacer frente a las personas jóvenes de hoy. Por ello, es importante que las personas jóvenes tomen conciencia de que deben mantener condiciones de vida apropiadas que les permita garantizar su subsistencia y la de las generaciones futuras. Estas problemáticas, exige que todos los gobiernos asuman una determinada postura en el quehacer docente, mediante la implementación de un modelo de educación que

permita el desarrollo sustentable, y que garanticen la formación de una sociedad sustentable, favoreciendo la relación, la valoración y el cuidado responsable del medio ambiente. De esta manera, la participación de todos, es fundamental para generar nuevas estructuras de vida frente a una sociedad que tenga un compromiso ambiental, que les permita el goce de la vida en el medio en que se vive, preparando a los jóvenes para que adquieran conocimientos y experiencias necesarios que les permita tomar decisiones que busquen mitigar y dar solución a las problemáticas ambientales a las que nos enfrentamos. Pero, para generar conductas sustentables en los jóvenes, es necesario concientizar tanto a los educadores como a este sector de la población y sus familias, que se tienen que desarrollar actitudes cooperativas, valóricas y amables con el medio ambiente social, cultural y natural.

Al respecto, es importante señalar que diversos especialistas, definen que el desarrollo sustentable, es aquel que satisface las necesidades de las generaciones presentes, sin comprometer los recursos naturales que permitan a las generaciones futuras satisfacer sus propias necesidades. Por lo tanto, la educación ambiental en cuanto al tema de sustentabilidad ha sido tratado a nivel mundial y busca crear conciencia del cuidado efectivo y pertinente del medio ambiente para que las generaciones futuras puedan vivir en un ambiente libre de contaminación y toda índole de destrucción de nuestra naturaleza por los malos hábitos de las generaciones presentes.

En este contexto, la educación que se basa en un desarrollo sustentable, busca que exista un equilibrio entre la economía, los requerimientos sociales y culturales de la ciudadanía y la conservación y cuidado del medio ambiente. De ahí, que educar para el desarrollo sustentable significa formar a todos los actores de la comunidad educativa, principalmente el de los jóvenes, con el objetivo de fortalecer aquellos conocimientos, habilidades y actitudes que les permitan tomar decisiones responsables ante las problemáticas sociales, ambientales y culturales que enfrentamos y que en un futuro llegaran a presentárseles. Desde esta perspectiva,

la formación en una educación ambiental que genere estilos de vida sustentables en las actuales generaciones de jóvenes, implica la generación de cambios en las prácticas pedagógicas, con el fin de generar impactos positivos en lo social, cultural, económico y ambiental desde el nivel local, por lo que, las instituciones educativas, la familia y el gobierno, son los principales agentes de cambio.

SEGUNDO. - En este sentido, algunos especialistas refieren que se han desarrollado seis líneas de acción que permiten a sus integrantes participar comprometidamente en el avance hacia una comunidad educativa sustentable, que son:

- I. Una comunidad educativa sustentable es inclusiva, al realizar cambios en sus prácticas y en su cultura, respecto del reconocimiento de la diversidad cultural y social de la población que la compone, respetando y valorando las diferencias religiosas, étnicas, sociales, económicas, políticas, de orientación e identidad sexual, culturales y de género, entre otras.
- II. Una comunidad educativa sustentable es participativa, al promover la cooperación de todos sus integrantes mediante diferentes instancias, como el Consejo de Profesores, el Centro de Padres y Apoderados, el Centro de Alumnos, el Consejo Escolar, el equipo de liderazgo educativo, el equipo pedagógico y otras instancias que defina el establecimiento.
- III. Una comunidad educativa sustentable es aquella que ha integrado la educación de desarrollo sustentable en los instrumentos de gestión (Proyecto Educativo Institucional, Reglamento Interno, Planes de Mejoramiento Educativo, planificaciones anuales y de aula), así como en todos los procesos escolares, de gestión curricular y prácticas docentes en el trabajo de aula, entre otros.

- IV. Una comunidad educativa sustentable es aquella que promueve estilos de vida saludable, a través de una alimentación sana, de la actividad física y el deporte, de la participación en actividades recreativas y culturales y del contacto con los espacios naturales, entre otros.
- V. Una comunidad educativa sustentable se relaciona con su entorno, reconoce tanto los factores de riesgo como los factores protectores que le permiten apoyar la formación de sus estudiantes, generando redes locales con instituciones del Estado y privadas para mejorar la gestión ambiental de la escuela.
- VI. Una comunidad educativa sustentable es aquella que gestiona ambientalmente su escuela, mediante la implementación de prácticas del uso eficiente de los recursos y su energía (agua, luz), ha iniciado y promovido acciones a través de la producción verde (huertos orgánicos, invernaderos, viveros, lombricultura, compostaje, etc.), genera ingresos para actividades con los estudiantes a través de la gestión integral de residuos sólidos y promueve actividades científicas y tecnológicas, entre otras.¹

Desde esta perspectiva, el Estado debe generar acciones e instancias que promuevan activamente la conformación de una educación para la sustentabilidad, por lo tanto, la consecuente formación de comunidades conscientes en la toma de decisiones, basadas en la visión de un presente que tiene efectos en un futuro a corto, mediano y largo plazo.²

¹ DESARROLLO SUSTENTABLE EN EDUCACIÓN PARVULARIA., Ministerio de Educación de Chile., <http://sustentabilidad.umce.cl/wp-content/uploads/2016/10/MINEDUC-2013-parvularia.pdf>

² Ibidem.



LXV LEGISLATURA.
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD".

Por ello, ante la problemática ambiental que se enfrenta a nivel mundial, y que se ha agudizado en los últimos años en el País y en nuestro Estado, es necesario que los tres órdenes de gobierno formen y orienten a los jóvenes en materia ambiental, pero sobre todo que promuevan estilos de vidas sustentables en los diversos espacios que habitan y transitan, a través de la implementación de herramientas que les permitan relacionarse adecuadamente con el medio natural que les rodea.

Derivado de lo anterior, las diputadas y el diputado que integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos reformar la fracción XI del artículo 10 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, con la finalidad de que, a través del sistema educativo estatal, se inculque a las personas jóvenes el respeto al medio ambiente, mediante la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

<i>TEXTO VIGENTE</i>	<i>TEXTO PROPUESTO</i>
ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr	ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de

una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:

I a la X...

XI. Promover entre las personas jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales.

XII a la XIV...

...

...

...

sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:

I a la X...

XI. Promover entre las personas jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales, **mediante la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.**

XII a la XIV...

...

...

...

Por las razones expuestas, someto a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

ÚNICO. - Se **REFORMA** la fracción XI del artículo 10 de la Ley de las Personas Jóvenes del Estado de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

ARTÍCULO 10.- Las políticas públicas dirigidas a las personas jóvenes, son estrategias diseñadas e implementadas por la administración pública estatal y municipal en sus respectivos ámbitos competenciales y tienen el objeto de garantizar el cumplimiento de los derechos de las misma e impulsar el desarrollo de sus capacidades, y así lograr una igualdad en el ámbito económico, político, social y cultural de las personas jóvenes, que de forma enunciativa y no limitativa comprenden las siguientes acciones:

I a la X...

XI. Promover entre las personas jóvenes por medio del sistema educativo estatal, el respeto y la preservación del medio ambiente aprovechando de manera racional los recursos naturales, **mediante la adopción de estilos de vida sustentables, así como concientizarlos sobre las causas-efectos del cambio climático.**

XII a la XIV...

...

...

...

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

"2023, AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

SEGUNDO. - Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 06 de septiembre del año 2023.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ

DIP. EVA DIEGO CRUZ.

DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ
LÓPEZ

DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. ELVIA GABRIELA PÉREZ LÓPEZ